JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se procede a estudiar la solicitud de nulidad del trámite adelantado para la revocatoria de prisión domiciliaria, elevada por la defensora pública del sentenciado VINABEL CASTRILLÓN LOZANO.

CONSIDERACIONES.

En sentencia proferida el 17 de noviembre de 2017, por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, VINABEL CASTRILLÓN LOZANO fue condenado a pena de 108 meses de prisión como responsible del delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios partes o municiones. El Juzgado de conocimiento le concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, previa constitución de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso conforme al artículo 38 del C.P.

Mediante auto de diciembre 12 de 2022 este juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29F de la ley 65/93 adicionado por el 31 de la ley 1709 de 2014, le revocó el beneficio de la prisión domiciliaria y ordenó su traslado del domicilio al establecimiento penitenciario.

La defensa del penado solicita se decrete la nulidad del trámite de revocatoria con fundamento en lo establecido en el artículo 457 del C.P.P. argumentando que se incurrió en un error en el trámite del artículo 477 del C.P.P, toda vez que no se realizó el traslado de los elementos materiales probatorios que se mencionan en el auto que inicia dicho trámite, respecto a los posibles incumplimientos del sentenciado de permanecer en su domicilio, pues en el referido auto se enuncian pero no se realiza el traslado con el fin de que se verifique por la defensa dicha

documentación lo que comporta violación de las garantías fundamentales de derecho de defensa y debido proceso.

Solicita igualmente que como consecuencia del decreto de nulidad, se cancele la orden de traslado del domicilio al establecimiento de reclusión.

Examinada la actuación advierte el despacho que mediante auto de octubre 12 de 2021 este juzgado dio inicio al trámite de revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria y ordenó por el Centro de Servicios correr el traslado previsto en el artículo 477 del C.P.P., no obstante se advierte que en efecto no obra constancia de que al sentenciado y a la defensa se le haya dado traslado de copia los oficios 0037 del 24 de enero de 2021, 2021EE0044226 del 8 de marzo de 2021 y 2021EE0054153 del 16 de marzo de 2021 mediante los cuales se informa al despacho sobre el incumplimiento de la obligación de permanecer en su domicilio, considerando vulnerado así el derecho de contradicción y de defensa en una etapa crucial de la actuación como lo es el trámite previo a la revocatoria de un subrogado penal.

Advertida tal irregularidad en aras de preservar el derecho fundamental del debido proceso y el derecho a la defensa (artículo 29 de Constitución Nacional y artículo 457 del C.P.P.) se decretará la nulidad de la actuación posterior al auto de fecha 12 de octubre de 2021, mediante el que se dispuso el trámite del artículo 477 del C.P.P. y del auto de fecha diciembre 12 de 2022 mediante el cual se revocó el sustituto de prisión domiciliaria. En consecuencia se dispone rehacer la actuación declarada nula teniendo presente al correr los traslados, anexar copia de los oficios 0037 del 24 de enero de 2021, 2021EE0044226 del 8 de marzo de 2021 y 2021EE0054153 del 16 de marzo de 2021 mediante los cuales se informa al despacho sobre el incumplimiento de la obligación de permanecer en el domicilio.

Se ordena igualmente cancelar la orden de traslado del sentenciado VINABEL CASTRILLÓN LOZANO de su domicilio al establecimiento de reclusión emitida con oficio No. 1734 de diciembre 12 de 2022.

En virtud y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de la actuación posterior al auto de fecha 12 de octubre de 2021, mediante el que se dispuso el trámite del artículo 477 del C.P.P. y del auto de fecha diciembre 12 de 2022 mediante el cual se revocó el sustituto de prisión domiciliaria a VINABEL CASTRILLON LOZANO identificado con c.c. No 1.096.198.971.

SEGUNDO: Se dispone rehacer la actuación declarada nula teniendo presente al correr los traslados, anexar copia de los oficios 0037 del 24 de enero de 2021, 2021EE0044226 del 8 de marzo de 2021 y 2021EE0054153 del 16 de marzo de 2021 mediante los cuales se informa al despacho sobre el incumplimiento de la obligación de permanecer en el domicilio.

TERCERO: Líbrese oficio al Director del establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, ordenando cancelar el traslado del sentenciado VINABEL CASTRILLÓN LOZANO de su domicilio al establecimiento de reclusion, emitida mediante oficio No. 1734 de diciembre 12 de 2022.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ